

****REPORTE** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA- SEGUROS CONFIANZA S.A. - DTE. JAIRO GUSTAVO MARQUEZ VANEGAS Y OTROS - RAD. 2022-030**

Valentina Orozco Arce <vorozco@gha.com.co>

Vie 09/08/2024 11:13

Para:Laura Daniela Castro García <lcastro@gha.com.co>;CAD GHA <cad@gha.com.co>;Informes GHA <informes@gha.com.co>;Facturacion <facturacion@gha.com.co>

CC:Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>;Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA- SEGUROS CONFIANZA S.A. - DTE. JAIRO GUSTAVO MARQUEZ VANEGAS Y OTROS - RAD. 2022-030.pdf; CONTESTACIÓN JAIRO GUSTAVO- CONFIANZA.docx; LIQUIDACIÓN PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES- JAIRO GUSTAVO MARQUEZ.pdf;

Buen día a todos,

Informo que el día 08/08/2024 se radicó ante el correo oficial del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ, escrito de contestación de demanda y de llamamiento en garantía, en representación de SEGUROS CONFIANZA S.A.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIRO GUSTAVO MARQUEZ VANEGAS Y OTROS
DEMANDADO: EMCOMUNITEL S.A.S. Y OTRO
LLAMADO EN G.: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001- 2022-00030-00
Case No.: 23090

CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA

La contingencia se califica como REMOTA toda vez que, el contrato de seguro materializado mediante Póliza De Seguro De Cumplimiento En Favor De Entidades De Servicios Públicos No. 01 SP003116 no presta cobertura material y temporal de cara a las pretensiones de la demanda, además que se configuró una exclusión de la póliza.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza De Seguro De Cumplimiento En Favor De Entidades De Servicios Públicos No. 01 SP003116 cuyo tomador es la sociedad EMCOMUNITEL S.A.S y cuyo asegurado es COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP no presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. Frente a la cobertura material, se precisa que la Póliza No. 01 SP003116 NO presta cobertura, toda vez que en ella se concertó como amparo por (i) cumplimiento de contrato, (ii) pago de salarios, prestaciones sociales, indemnización del artículo 64 del C.S.T., vacaciones y moratorias y (iii) la estabilidad de la obra, con ocasión a un incumplimiento del afianzado en la ejecución del contrato No. 71.1.0118.2017. Véase entonces que, en el presente proceso, las pretensiones van encaminadas a obtener una indemnización plena de perjuicios que se deriva de una culpa patronal (Art. 216 del C.S.T.), concepto en cual NO se encuentra concertado en la póliza, máxime si se tiene en cuenta que se configuraron dos exclusiones de conformidad por las condiciones generales del seguro, éstas son (i) 2.7 "LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, TALES COMO LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES O SUBJETIVOS" y (ii) 2.11 "EVENTOS NO INCLUIDOS DENTRO DE LOS AMPAROS CONTRATADOS, O AQUELLOS QUE OCURRAN POR FUERA DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO". Por otro lado, la indemnización plena de perjuicios que se deriva de una culpa patronal (Art. 216 del C.S.T.), no emana de un incumplimiento por parte del afianzado en el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnización del artículo 64 del C.S.T., vacaciones y moratorias, y la cual no se encuentra dentro de los amparos concertados, debiéndose precisar que la póliza de cumplimiento se afecta siempre que se cumplan los siguientes requisitos: (i) que EMCOMUNITEL S.A.S., le adeude al señor VICTOR HUGO MARQUEZ salarios, prestaciones sociales e indemnización del artículo 64 del C.S.T., moratorias y vacaciones, (ii) que el señor VICTOR HUGO MARQUEZ, haya prestado sus servicios en la ejecución del contrato afianzado No. 71.1.0118.2017, al respecto de conformidad con lo hechos de la demanda el trabajador prestó sus servicios a favor de un contrato disímil, (iii) que se derive algún perjuicio en contra de la sociedad asegurada y única beneficiaria, en atención a ello, se evidencia que la indemnización plena de perjuicios que solicita la demandante del artículo 216 del C.S.T. no

se deriva de un incumplimiento por parte del afianzado en el pago de salario, prestaciones sociales, indemnización del artículo 64 del C.S.T., vacaciones y moratorias, por tal motivo no hay lugar a afectarse la póliza de seguro. Frente a la cobertura temporal, debe precisarse que su modalidad es ocurrencia, la cual tiene como fecha de inicio de vigencia desde el 01/03/2017 hasta el 31/05/2021 y el accidente ocurrido al señor Víctor Hugo acaeció el día 10/06/2016, encontrándose por fuera de la vigencia de la póliza, esto sin perjuicios de la falta de cobertura material anteriormente expuesta.

Frente a la responsabilidad de SEGUROS CONFIANZA S.A., debe precisarse que, no le asiste responsabilidad alguna por cuanto: (i) la Póliza No. 01 SP003116 no ampara la indemnización plena de perjuicios establecida en el art. 216 del C.S.T. (ii) se configuraron dos exclusiones, (iii) No obra prueba de la existencia de una póliza de RCE en la cual funja como asegurada EMCOMUNITEL S.A.S., (iv) el accidente ocurrido se dio por fuera de la vigencia de la póliza y (v) el trabajador prestó sus servicios para un contrato disímil al afianzo. Por tanto, ante una eventual condena para el asegurado, deberá responder con cargo a su patrimonio si lo condenan solidariamente. Finalmente, de cara al análisis del accidente acaecido el 10/06/2016 se precisa que al tratarse de un accidente in itinere, se debe probar que en efecto fue el empleador quien creó el riesgo al suministrarle al trabajador el transporte, y de acuerdo con las documentales aportadas, se observa que el propietario del vehículo es Carlos Julio Urbano (actual RL de EMCOMUNITEL S.A.S.)

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Liquidación objetiva:

Sin perjuicio de la contingencia remota, se adjunta liquidación.

@CAD GHA por favor cargar.

@Informes GHA Para lo pertinente

@Laura Daniela Castro García por favor seguimiento.

[@Facturacion](#) de acuerdo con la matriz, esta etapa es facturable

Tiempo empleado en la actividad: 8 horas

Cordialmente,



gha.com.co

Valentina Orozco Arce

Abogada Sénior I

Email: vorozco@gha.com.co | 322 859 4770

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser

destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: jueves, 8 de agosto de 2024 15:02

Para: Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Tulua <j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ladybermudez210@gmail.com <ladybermudez210@gmail.com>; info@calerogonzalez.com <info@calerogonzalez.com>; abogados@lopezasociados.net <abogados@lopezasociados.net>; notificacionesjudiciales@telefonica.com <notificacionesjudiciales@telefonica.com>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA- SEGUROS CONFIANZA S.A. - DTE. JAIRO GUSTAVO MARQUEZ VANEGAS Y OTROS - RAD. 2022-030

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ

j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIRO GUSTAVO MARQUEZ VANEGAS Y OTROS
DEMANDADO: EMCOMUNITEL S.A.S. Y OTRO
LLAMADO EN G.: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001- 2022-00030-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, conforme al poder especial conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar en **primer lugar** la demanda impetrada por los señores JAIRO GUSTAVO MARQUEZ VANEGAS, MARIA OLIRIA LONDOÑO ARIAS, AMPARO YANETH MARQUEZ LONDOÑO, DIEGO ALEXANDER MARQUEZ LONDOÑO y JHON JAIRO MARQUEZ LONDOÑO y LINA SORAYA RODRIGUEZ TORRES en nombre propio y en representación de MIGUEL ANGEL MARQUEZ RODRIGUEZ, en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP y EMCOMUNITEL S.A.S. y **en segundo lugar**, a pronunciarme frente al llamamiento en garantía formulado por esta última entidad a mi representada.

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje y se adjunta CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA JUNTO CON SUS ANEXOS a los correos electrónicos de las partes del proceso. Por otra parte, solicito se acuse de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

VOA

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments